

RESOLUCION No. 095 DE 2022
(septiembre 19)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA REALIZAR UN PAGO A LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, POR CONCEPTO DE GASTOS MEDICOS, QUIRURGICOS, HOSPITALARIOS Y/O INDEMNIZACION, RECLAMADOS EN EL MARCO DE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA

La Gerente de la EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES UNIMOS S.A. E.S.P. en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante comunicación escrita, radicada bajo el consecutivo No. 5886, el día 01 de agosto de 2022, la Administradora De Los Recursos Del Sistema General De Seguridad Social En Salud – ADRES, informo a UNIMOS S.A. E.S.P. que:

(...)

El día 23/10/2017, el vehículo automotor de placas OGJ083 de propiedad de señor UNIMOS S.A. E.S.P. identificado con Nit No. 900292948-3, se vio involucrado en un accidente de tránsito y no contaba con Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT legal y vigente, lo que origino que la ADRES pagara dineros correspondientes a reclamaciones reconocidas por concepto de gastos médico-quirúrgicos o indemnización por causa de muerte y gastos funerarios, por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$399.397), valor indexado al 30 de junio, por tanto, la actuación administrativa versara sobre esta suma y los demás pagos que se llegaren a realizar con ocasión del mismo accidente.

Por lo anterior y conforme a la ley, se conmina a que dentro de los diez (10) días siguientes al envío de esta comunicación, allegue los argumentos o pruebas que pretenda hacer valer para desvirtuar la obligación a as cargo o el pago por las sumas correspondientes (...) se precisa que conforme al marco normativo para desvirtuar la obligación deberá presentar CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION en el cual se evidencia que no era propietario para la fecha del accidente o allegar la certificación expedida por la compañía de seguros que la expidió en el cual certifique que el vehículo involucrado en el siniestro se encontraba amparado con una póliza SOAT vigente al momento del siniestro de los contrario responderá por las obligaciones atribuidas."

2. Que, en aras de atender el anterior requerimiento, el día 10 de agosto de 2022, UNIMOS S.A. E.S.P. remitió con destino a la Administradora De Los Recursos Del Sistema General De Seguridad Social En Salud – ADRES, oficio a través del cual se puso en conocimiento que en el archivo General de la Entidad no reposaba información, documentación o expediente alguno que contenga información referente al accidente de tránsito ocurrido el día 23 de octubre de 2017 que comprometa presuntamente al vehículo automotor de placas OGJ083, y que para la fecha del presunto siniestro, el automotor contaba con póliza SOAT No. 377146862 expedida el día 23 de octubre de 2017 expedida por la Aseguradora Seguros del Estado S.A. y adicionalmente, se solcito acceder al expediente de la actuación administrativa adelantada en contra de UNIMOS S.A. E.S.P.
3. Que, mediante comunicación de fecha 25 de agosto de 2022, la Administradora De Los Recursos Del Sistema General De Seguridad Social En Salud – ADRES, informó que, verificada la plataforma Fasecolda, "para el día de la ocurrencia del siniestro, esto es, el 23 de octubre de 2017, el automotor de placas OGJ083 (...) no contaba con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT legal y vigente, toda vez que la fecha de dicho amparo fue a partir del 24 de octubre de 2017 y no a partir del 23 de octubre de 2017"
4. Que, en efecto, verificado el expediente administrativo, así como la póliza SOAT No. 377146862, es posible colegir la existencia de responsabilidad por parte de UNIMOS S.A. E.S.P. en el siniestro ocurrido el día 23 de octubre de 2017, así como la inexistencia de póliza legal y vigente para esa data.

5. Que, en virtud de lo expuesto, es necesario ordenar el pago de las sumas reclamadas por, la Administradora De Los Recursos Del Sistema General De Seguridad Social En Salud – ADRES, en aras de evitar el incremento de las mismas por concepto de intereses.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de la Empresa Municipal de Telecomunicaciones de Ipiales UNIMOS S.A. E.S.P. en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONOCER y ORDENAR un pago a favor de la Administradora De Los Recursos Del Sistema General De Seguridad Social En Salud – ADRES, equivalente a TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$399.397), por concepto de gastos médicos, quirúrgicos, hospitalarios y/o indemnización, reclamados en el marco de una actuación administrativa.

SEGUNDO. - ORDENAR a la Oficina Financiera y Contable y de Tesorería que realicen los trámites concernientes al pago de los dineros mencionados en el numeral anterior en favor de la Administradora De Los Recursos Del Sistema General De Seguridad Social En Salud – ADRES, a la cuenta bancaria que aquella hubiere dispuesto para tal fin.

TERCERO. – DEVOLUCIÓN. Una vez realizada la transacción o pago, en caso de existir saldos en favor de UNIMOS S.A. E.S.P. devuélvase los mismos al presupuesto general de esta entidad.

CUARTO. - VIGENCIA. La presente Resolución rige desde la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ipiales, en el Despacho de la señora Gerente, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año 2022.



DIANA ISABEL OBANDO GUERRERO
Gerente UNIMOS S.A. E.S.P.

Elaboró: Leydi Catherine Guancha S - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó y Aprobó: Diana Isabel Obando Guerrero – Gerente UNIMOS S.A. E.S.P.